INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el N° 2011/00244 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra las demandadas por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 JUL. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 100 de Fecha 27 JUL. 2022

Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2013-00381
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada, reconoció y pagó las sumas dinerarias que por concepto de liquidación del crédito le fue impuesta. Finalmente, me permito informar que la apoderada de la parte ejecutada presentó renuncia. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá DC, a los 26 JUL. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que en auto del 25 de octubre de 2021 (Al 144), se dispuso entre otros apartes modificar la liquidación del crédito dentro de la presente actuación procesal, en una suma igual a **SEIS MILLONES CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE** ($6.040.154,00).

Seguidamente la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó Resolución SUB179696 del 11 de julio de 2019 (fls 148 a 151); a través del cual reconoció la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE** ($5.872.158,00) como pago único por concepto de incrementos pensionales del 14% por cónyuge a cargo con ocasión del fallecimiento del señor (a) **GONZALEZ RODRIGUEZ URBANO**, disponiendo a su vez que dichos valores deberán ser reclamados por los pretendidos herederos del señor **GONZALEZ RODRIGUEZ URBANO**, quien en vida se identificó CC No. 2.901.748, a través del procedimiento de pago a herederos.

Siendo ello así, el Despacho incorpora la documental a la que se hizo alusión en el punto inmediatamente anterior, no sin antes requerir a las partes a fin que dentro del término perentorio e improrrogable de **QUINCE** (15) días, se sirva certificar a este Juzgado si las sumas dinerarias antes anotadas fueron entregadas, en caso afirmativo deberán indicar a favor de que persona natural o jurídica se hizo el pago y en qué fecha.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda, no sin antes aceptar la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la ejecutada, al encontrarse acreditados los requisitos de que trata el artículo 76 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Finalmente, previo a ordenar la entrega de depósito judicial que reposa a órdenes de este Juzgado, se requiere a las partes a fin que, dentro del término

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 120
de fecha
27 JUL. 2022

perentorio de 15 días, se sirvan allegar actualización de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

PROCESO NO. 2013-00708-00
SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante a folios 183 a 185 solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados al interior del presente proceso. De igual manera a folios 173 a 177 y 186 a 188 la demandada **BANCO POPULAR** pone a disposición del Despacho la liquidación de las condenas que le fueran impuestas y las costas. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 JUL. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figuran a órdenes de este Despacho títulos judiciales número 400100008188919 por valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE** ($95.604.505,13) y 400100008389528 por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE** ($10.300.000,00); de ahí que al ser dichos dineros consignados por la demandada **BANCO POPULAR** para ser entregados al demandante por concepto de la condena y la liquidación de costas aprobadas por este Despacho, tal y como fuera manifestado en memoriales vistos a folios 173 a 177 y 186 a 188, se ordenará su entrega por abono a la cuenta de ahorros 101-298668-41 adscrita a la entidad financiera Bancolombia y cuyo titular es el demandante señor **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 17.014.321.

Lo anterior en el entendido que se dan por cumplidos los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura con la documental aportada, que se contraen a la petición del beneficiario o del titular, la existencia de una cuenta bancaria a su nombre y la cuantía total de los depósitos judiciales.

Cumplido lo anterior, se dispone **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales número 400100008188919 de fecha 10 de septiembre de 2021 por valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE** ($95.604.505,13) y 400100008389528 de fecha 09 de marzo de 2022 por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE** ($10.300.000,00); por abono a cuenta al demandante señor **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 27 JUL. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 100

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2014/00243., informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, con costas que liquidar, por otra parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia caso la sentencia emitida por la corporación sin costas en la segunda instancia, y las de primera a cargo de las demandadas.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 JUL. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 108 de Fecha 27 JUL. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2014/00532, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$50.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 JUL. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl. 216
Proceso Ordinario
Dte. Elizabeth Gómez Rincón
Ddo. Colpensiones
Rad. 110013105024 **2014 00532** 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 100 de Fecha 27 JUL. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2014/00670 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 JUL. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 100 de Fecha _____
Secretaria _____

27 JUL. 2022

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2015/00082., informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial, sin costas que liquidar. por otra parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia No caso la sentencia emitida por la corporación e impuso condena en costas al recurrente (UGPP), y a favor de Ela Isabel Álvarez Vásquez.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 JUL 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 100 de Fecha 27 JUL 2022

Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2015-00310
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares, dando respuesta a su vez al requerimiento efectuado en auto del 24 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá DC, a los 26 JUL 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Despacho en autos del 05 de marzo de 2020 (fl 194) y 24 de mayo de 2021 (fl 201) dispuso entre otros apartes requerir a la parte ejecutante a fin que se sirviera manifestar si la ejecutada le efectuó o no un pago en el mes de junio de 2015 por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PESOS MCTE** ($2.398.561,00), en aras de esclarecer si en efecto se presentó o no un doble pago, atendiendo que se tratan de recursos de la seguridad social, los cuales cuentan con destinación específica.

No obstante lo anterior, la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, además de solicitar el decreto de sendas medidas cautelares, se limitó a afirmar de manera conveniente que *evidentemente el Juzgado ordenó a la suscrita apoderada la entrega del título del demandante JOSE SAID VLABUENA MELO y así mismo, fue entregado al pensionado la suma de $2.851.666 pesos moneda corriente.* ***El pago que aduce haber hecho la entidad demandada debe probarlo si lo realizó y proceder de conformidad con la ley***.

De conformidad con lo anterior y ante la negativa de la parte demandante en dar respuesta al requerimiento del Juzgado, se dispone **CONMINAR** al ejecutante señor **JOSE SAID VALBUENA MELO** y a su abogada **LUZ ESNEDA MEJÍA CORREA,** en aras que dentro del término perentorio e improrrogable de CINCO (05) días, sirvan explicar de manera clara, concreta y sin lugar a confusiones, **si la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para el mes de junio de 2015 le consignó al mencionado señor VALBUENA MELO la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PESOS MCTE ($2.398.561,00);** recordándole a la apoderada judicial del demandante, que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 artículo 95 de la CP, son deberes de la persona y el ciudadano el colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; no sin antes advertir al señor **JOSE SAID VALBUENA MELO** y a su abogada **LUZ ESNEDA MEJÍA CORREA,** que la dilación o incumplimiento injustificado de la presente orden, dará lugar a la imposición de las sanciones contenidas en el numeral 3 del artículo 43 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, esto es, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin perjuicio de las responsabilidades ante las demás autoridades judiciales.

Para efectos de lo anterior, por secretaría se procederá a notificar la presente decisión de manera personal a la parte ejecutante y su apoderada judicial, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior y dadas las circunstancias relevantes del pleito, se hace necesario para el correcto esclarecimiento de los hechos de cara a la respuesta brindada por la profesional del derecho **MEJÍA CORREA,** oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en aras que

dentro del término perentorio e improrrogable de QUINCE (15) días, certifiquen a este Juzgado las sumas dinerarias que por todo concepto fueron pagadas al señor **JOSE SAID VALBUENA MELO** para el mes de junio de 2015, debiendo dar aviso de la situación a la Procuraduría General de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su cargo, de acuerdo a lo normado en el artículo 16 del CPTSS y artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

Seguidamente y *prima facie,* el Despacho niega el decreto de las medidas cautelares que fueran solicitadas por la parte ejecutante sobre los dineros de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** no obstante dichas cuentas que por su naturaleza gozan por regla general de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 594 del C.G.P. y artículo 134 de la Ley 100 de 1993; lo que termina por direccionar el fracaso de la medida cautelar solicitada.

A fin de abundar en razones, forzoso se muestra indicar aquí y ahora que el Juzgado no desconoce que para casos especialísimos es procedente el embargo y secuestro de los dineros de la ejecutada vía excepción a la regla de inembargabilidad, sin embargo en el caso de marras no se corrobora una afectación al mínimo vital de la parte ejecutante, pues, tal derecho fundamental se encuentra garantizado con la mesada pensional que actualmente perciben la parte actora, máxime cuando lo pretendido en el proceso ordinario laboral que dio origen a la presente ejecución, se circunscribe a los incrementos del 14% sobre la pensión mínima legal y costas procesales; por lo que nuevamente impide la prosperidad de las cautelas solicitadas.

Finalmente, se ordena **REQUERIR** a las partes en aras que presente la actualización de la liquidación del crédito, de acuerdo a lo normado por el artículo 446 del CGP.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 27 JUL 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 100

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primero (1) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2015/00419, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
Agencias en derecho en Casación	$4.400.000
TOTAL	$4.400.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.400.000.oo) A CARGO DE LA TERCERA AD EXCLUDENDUM Y A FAVOR DEL DEMANDANTE Y DEMANDADA, DISCRIMINADA ASÍ.

LA SUMA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000.oo) A CARGO DE LA TERCERA AD EXCLUDENDUM LIGIA STELLA MADERO, Y A FAVOR DEL DEMANDANTE MARGARITA MORA SOTOMONTE.

LA SUMA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000.oo) A CARGO DE LA TERCERA AD EXCLUDENDUM LIGIA STELLA MADERO, Y A FAVOR DEL DEMANDADA COLPENSIONES.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 JUL 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 266
Proceso Ordinario
Dte: Margarita Mora Sotomonte
Ddo: Colpensiones
Rad. 110013105024 **2015 00419** 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 100 de Fecha

27 JUL. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2015/00569, informando que la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 JUL. 2022

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandada, en lo que refiere al aplazamiento de la audiencia señalada en auto que antecede.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha para realizar la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 100 de Fecha 27 JUL. 2022
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2017/00049., informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia caso la sentencia emitida por la corporación sin costas en la segunda instancia, y las de primera a cargo de las demandadas AFP Colfondos; Porvenir.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 JUL. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $781.242 m/cte. a cargo de cada una de las demandadas, esto es, AFP Porvenir y Colfondos y a favor del demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 100 de Fecha 27 JUL. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2017/00248, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmo la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Corte Suprema de Justicia No caso la sentencia emitida por la corporación sin costas que liquidar.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 JUL. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 100 de Fecha 27 JUL. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que a la fecha no ha sido allegado el expediente radicado bajo el número 11001-31-05-005-2002-00433-00 por parte del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá DC. De la misma manera informo que la parte demandante 1323 a 1329 allegó copias de la sentencia proferidas dentro del proceso ordinario laboral surtido ante el mencionado Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá DC. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los 26 JUL. 2022

Visto el informe secretarial, se tiene que en autos del 22 de julio de 2021 (fl 1297) y 31 de enero de 2022 (fl 1312) se dispuso solicitar al Archivo Central de la Administración Judicial y al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá DC a fin que se sirvieran allegar a este Despacho el expediente radicado bajo el número 11001-31-05-005-2002-00433-00; sin embargo y a pesar de los ingentes esfuerzos desplegados a la fecha, no ha sido posible obtener las piezas procesales echadas de menos. Así mismo, huelga precisar que no es posible determinar la configuración de la figura jurídica de la cosa juzgada con las copias allegadas por la parte accionante, al no contar, entre otras, con la firma del juzgador que la profirió.

Por lo anterior y en aras de impedir la paralización del presente proceso se hace necesario oficiar nuevamente al Archivo Central de la Administración Judicial y al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá DC, a fin que brinden su acostumbrado apoyo remitiendo dentro del término de cinco (05) días, el expediente radicado bajo el número 11001-31-05-005-2002-00433-00. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 27 JUL. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.
100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2017/00472., informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, con costas que liquidar. por otra parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia No caso la sentencia emitida por la corporación e impuso condena en costas al recurrente (UGPP).

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 JUL. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $828.116 m/cte. a la parte demandada y a favor del demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 100 de Fecha 27 JUL. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00565, con el fin de reprogramar audiencia.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 JUL. 2022

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: TRAMITAR POR SECRETARÍA los oficios ordenados en proveído del 06 de abril de 2022.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al **Dr. JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ**, como quiera que por auto del 02 de febrero de 2022 se reconoció como apoderado judicial de la demandada CRUZ BLANCA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: ADVERTIR que la solicitud efectuada el 23 de junio del año en curso por la pasiva CRUZ BLANCA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, se resolverá en la audiencia señalada en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 100 de Fecha _____
Secretaria _____

27 JUL 2022

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00684, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
Agencias en derecho en Casación	$0
TOTAL	$300.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LAS DEMANDADAS, DISCRIMINADAS ASÍ:

LA SUMA DE CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

LA SUMA DE CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN.

LA SUMA DE CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 JUL. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 100 de Fecha

27 JUL. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el N° 2018/00680 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra las demandadas por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 JUL. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 106 de Fecha 27 JUL. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00149 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso.	$0
TOTAL	$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 JUL. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl. 471
Proceso Ordinario
Dte. Mauricio Alberto Sotomonte Zapata
Ddo. Flota la Macarena SA
Rad. 110013105024 **2019 00149** 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 100 de Fecha 27 JUL. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00222, habida cuenta que el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogota D.C. allego el expediente requerido por este Despacho (2015-00323).

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 JUL. 2022

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la **Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. N. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en consecuencia, **TENER** por terminado el mandato que venía ostentando la **Dra. MARTHA XIMENA MORALES YAGUE** identificada con C.C. N. 1.026.274.245 y T.P. N. 248.715 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 100 de Fecha _____
Secretaria _____

27 JUL. 2022

Fl 290
Proceso Ordinario
Dte. Claudia Marcela Molina Barrera
Ddo. Health Food S.A.
Rad. 110013105024 **2019 00259** 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/000259, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en Casación	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$1.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 JUL. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 100 de Fecha 27 JUL. 2022

Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2019-00685
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SAS** allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 26 JUL. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero advertir que se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación, a lo que se aúna i. el correo enviado por la apoderada de la parte actora no cuenta con acuse de recibido, y; ii. se evidencia como devuelto el envío realizado en físico por la empresa de mensajería Interrapidísimo SA.

En este sentido y si bien, el termino de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido, los cuales una vez estudiados cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Finalmente, en las etapas pertinentes de que trata el artículo 77 del CPTSS se resolverá lo que en derecho corresponda frente a las pruebas documentales solicitadas y allegadas por una y otra parte.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con CC 79.985.203 y portador de la TP 115.849 del C S de la J como

apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - SEÑALAR el día veintisiete (27) de septiembre de 2022, a partir de las once (11:00AM) de la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 27 JUL. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 120

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de julio del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00082, con el fin de reprogramar audiencia.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 JUL. 2022

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante en los términos expuestos en proveído del 26 de abril de 2022, **por secretaría comunicar por el medio mas expedito.**

TERCERO: RECONOCER personería a **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.,** para que represente los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública No. 3364 expedido por la Notaria 9 del Circulo de Bogota D.C., en consecuencia, **TENER** por terminado el mandato que venía ostentando la Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS identificada con C.C. N. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S.J.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. IVÁN DARÍO CIFUENTES MARTIN** identificado con C.C. N. 1.023.872.033 y T.P. N. 241.846 del C.S. de la J., como apoderada sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 120 de Fecha _____
Secretaria _____

27 JUL. 2022

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2020/00091, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera, así mismo la parte actora solicita la ejecución de las condenas impuestas a la demandada.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en Casación	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$2.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA ICONAR LTDA EN LIQUDACIÓN Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 JUL 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma, y dado que resulta procedente la solicitud de ejecución solicitada por el actor se ordenará compensar éste proceso para que sea devuelto como ejecutivo.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente **compensación**, y que sea devuelto como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 230
Proceso Ordinario
Dte. Dagoberto Alba Yosa
Ddo. Iconar Ltda en Liquidación
Rad. 110013105024 **2020 00091** 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 100 de Fecha

27 JUL. 2022

Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2020-00038
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada PROTECCION allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda allegado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A,** se observa que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (fls 217 y 218), al encontrarse cumplidas las directrices contenidas en el artículo 75 del CGP.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON,** identificada con CC 1.073.245.886 y portadora de la TP 313.452 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - SEÑALAR el día **nueve (9)** agosto de 2022, a partir de las cuatro (4) de la tarde, para surtir audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

CUARTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO. - ACEPTAR la renuncia presentada por la por la abogada **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA **COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 100 del 27 DE JULIO DE 2022.

Secretaria